

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;
- Que,** mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General..."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que:

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...";*

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gasto y pago en cada una de las Direcciones Provinciales, con la finalidad de que lleven adelante los procesos de arrendamiento dentro de su circunscripción territorial y, además, puedan cubrir, mediante el instrumento jurídico idóneo, las obligaciones económicas generadas por el uso de varios inmuebles (en los casos que no se cuente con el respectivo respaldo contractual), por el consumo de servicios básicos y por viáticos en que incurran las diferentes provincias, en los casos que no se cuente con el respectivo respaldo contractual;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el "El Sistema Nacional de Finanzas Públicas *"comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley."* Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *"Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto."*;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61 establece que: *"...Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS..."*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la delegación es *"la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado."*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *"...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos..."*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento"*

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, con la finalidad de que lleven adelante los procesos de arrendamiento dentro de su circunscripción territorial y, además, puedan cubrir, mediante el instrumento jurídico idóneo, las obligaciones económicas generadas por el uso de varios inmuebles (en los casos que no se cuente con el respectivo respaldo contractual), por el consumo de servicios básicos y por viáticos en que incurran las diferentes provincias;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, existen obligaciones que se generan causando afectación presupuestaria definitiva, haya o no compromiso previo, es decir, como consecuencia de la ausencia de contratos celebrados formalmente, lo que a criterio de la Procuraduría General del Estado, dichas obligaciones pueden ser extinguidas mediante la suscripción de un convenio de pago, en aplicación del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Tal artículo reza: *“La*

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante OFICIO NO. 000569 de fecha 22 de febrero de 2011, manifestó: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que al amparo de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cabría la suscripción de un convenio de pago para reconocer los valores (...). Lo manifestado, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante, así como de la empresa contratista, que deberá determinar la Contraloría General del Estado, por las omisiones que han incurrido.”;

Que, adicionalmente, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio PGD. No. 00569 de fecha 25 de febrero de 2011, señaló que el “... el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas...”; razón por la cual indicó los presupuestos que se deben cumplir para proceder a la elaboración de un convenio de pago. Tales son: a) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente de conformidad con los planes operativos; b) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de bienes; c) Que hay constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; y, d) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución;

Que, el espíritu o el fundamento del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, esta dado por el cumplimiento irrestricto de los principios que rigen en la administración pública (Art. 227 CRE), y en razón de la concepción de que nadie puede beneficiarse en perjuicio de un tercero, este último, también reconocido por nuestra Constitución en el numeral 17 del artículo 66, que establece: “...Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso...”;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que las Direcciones Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación agilicen

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

y ejecuten de manera pronta y oportuna los procesos de arrendamiento dentro de su circunscripción territorial y, además, puedan cubrir, mediante el instrumento jurídico idóneo, las obligaciones económicas generadas por el uso de varios inmuebles (en los casos que no se cuente con el respectivo respaldo contractual), por el consumo de servicios básicos y por viáticos en que incurran las diferentes provincias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, a las Directoras y Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de arrendamiento dentro de su circunscripción territorial y, además, puedan cubrir, mediante el instrumento jurídico idóneo, las obligaciones económicas generadas por la ocupación de inmuebles (en los casos que no se cuente con el respectivo respaldo contractual), y por el consumo de servicios básicos.

La presente delegación también se extiende para que las y los Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial.

En todos los casos, los pagos que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Instrumento, se ejecutarán por las y los servidores que sean designados como responsables financieros de las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración.

Artículo 2.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este Instrumento, en ejercicio de esta Resolución, son las siguientes:

- a) Designar a la o el servidor encargado de la etapa precontractual;
- b) Solicitar el informe técnico de INMOBILIAR;
- c) Solicitar certificaciones presupuestarias;
- d) Autorizar el inicio de proceso;
- e) Expedir el acto administrativo de inicio del proceso y aprobación de pliegos,

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

de ser el caso;

- f) Designar a las o los servidores calificadoros de la oferta;
- g) Expedir el acto administrativo de adjudicación;
- h) Expedir el acto administrativo de adjudicatario fallido;
- i) Expedir el acto administrativo de declaratoria de desierto;
- j) Autorizar la contratación;
- k) Designar al administrador del contrato;
- l) Autorizar la elaboración del convenio de pago;
- m) Suscribir contratos de arriendo, y sus renovaciones;
- n) Suscribir convenios de pago;
- o) Publicar en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de ser el caso;
- p) Autorizar y solicitar el pago de arriendos, servicios básicos, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y,
- q) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los asuntos que se delegan mediante el presente Instrumento.

Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, de acuerdo a su competencia territorial. Los pagos serán ejecutados por las y los servidores públicos que sean designados como responsables financieros de las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración, de conformidad con la siguiente distribución geográfica:

ZONA	SEDE	PROVINCIAS
1	Ibarra	Carchi, Esmeraldas, Imbabura
2	Napo	Napo, Orellana , Sucumbíos
3	Ambato	Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua
4	Portoviejo	Manabí, Santo Domingo
5	Guayaquil	Bolívar, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Santa Elena
6	Cuenca	Azuay, Cañar, Morona Santiago
7	Loja	El Oro, Loja , Zamora
8	Quito	Pichincha

Artículo 3.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

técnica, económica, social, jurídica o territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delegaciones conferidas mediante el presente Instrumento, complementan el contenido de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha el 2 de septiembre de 2013, y deberán ser ejercidas de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias previstas en ambos instrumentos jurídicos.

Segunda.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Directores Provinciales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Tercera.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien la resolverá previo dictamen jurídico del responsable jurídico de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se apruebe el nivel de desconcentración de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por parte del organismo encargado, las y los servidores públicos designados como responsables financieros de las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración, ejecutarán los pagos que se originen en otras provincias, de conformidad con el nivel de desconcentración que se detalla a continuación:

ZONA	SEDE	PROVINCIAS
1	Ibarra	Carchi, Esmeraldas, Imbabura
2	Napo	Napo, Orellana , Sucumbios
3	Ambato	Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua
4	Portoviejo	Manabí, Santo Domingo
5	Guayaquil	Bolívar, Galápagos, Guayas, Los Rios, Santa Elena
6	Cuenca	Azuay, Cañar, Morona Santiago
7	Loja	El Oro, Loja , Zamora
8	Quito	Pichincha

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014

Segunda.- Todos los trámites y procesos que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de finalización, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

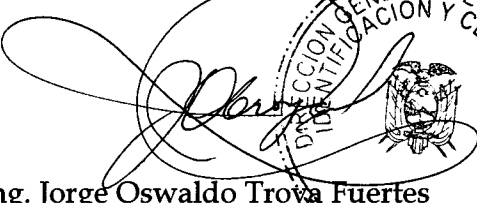
Deróguese, en su totalidad, la Resolución No. 00626-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 7 de noviembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en el portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de febrero de 2014.


Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



